

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210082300

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Adecue el poder conferido, toda vez que los asuntos deben estar claramente determinados y clasificados, esto, conforme lo ordena el artículo 74 del C.G.P.

2.- Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de que se asemejen a las de un proceso verbal como el que aquí se persigue, toda vez que deberá indicar primeramente las declarativas que se buscan con el proceso y como consecuencia de aquellas las condenatorias, debidamente individualizadas y discriminadas, en atención a lo establecido por el numeral 4 del art. 82 *ibidem*.

3.- Formúlese el juramento estimatorio, conforme lo reglado en el art. 206 del C.G.P. (art. 82-8 *ibidem*).

4.- Aclárese en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

5.- Reformule los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de forma clara y expresa en que y como se evidencia la diferencia que aduce en cuanto a la liquidación dentro del contrato de mutuo, toda vez que no se logra evidenciar la diferencia señalada, lo anterior, en atención a lo establecido por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

6.- Sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

7.- Allegue el requisito de procedibilidad que se exige para este tipo de asuntos, teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ac6be051598d2681774028dd234462bc14300f18e8592a5da4e5a0f2bcc325**

Documento generado en 13/10/2021 08:21:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>